



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0151/16

Referencia: Expediente núm. TC-07-2015-0084, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la sociedad comercial Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L., (ECOCISA) contra la Sentencia de amparo núm. 514-15-00478, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, y 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Expediente núm. TC-07-2015-0084, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la sociedad comercial Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L., (ECOCISA) contra la Sentencia de amparo núm. 514-15-00478, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la resolución objeto de la solicitud de suspensión de ejecución

La Sentencia núm. 514-15-00478, recurrida en revisión y cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015), cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: RECHAZA, por improcedentes y mal fundados cada uno de los medios de inadmisión invocados por las partes accionadas, Dirección Provincial del Ministerio de Medio Ambiente y la empresa Equipos y Construcciones del Cibao, S. R. L.

Segundo: ACOGE como buena y válida la acción de Amparo intentada por Roberto Méndez, Pablo Almonte, Juan Antonio Hernández, Félix Antonio Méndez y Hercio Antonio Mena en contra de la Dirección Provincial del Ministerio de Medio Ambiente y de la empresa Equipos y Construcciones del Cibao, S. R. L., notificada mediante acto No.310/2015, de fecha 12 de mayo de 2015, del ministerial Richard Martínez Cruz.

Tercero: SUSPENDE el permiso ambiental No. DP (25SN)-1938-15, de fecha 10 de abril de 2015, expedido a favor de la empresa Equipos y Construcciones del Cibao, S. R. L. por la Dirección Provincial del Ministerio de Medio Ambiente y ORDENA la paralización de las extracciones de material de minas en la parcela No. 1280 del Distrito Catastral No. 6 de Santiago, específicamente, en las coordenadas UTM N2160291 y E0322326, hasta que los taludes de las canteras sean cortados con frentes de 4, 5 y 6 metros de altura, con inclinaciones variables entre 1.75 horizontal a 1.00 vertical, y 2.00 horizontal a 1.00 vertical y bermas horizontales de 2.5 a 3.0 metros de ancho, en función del ángulo de fricción interna del material, de la cohesión del material, del módulo elástico del



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

material, del nivel de fracturamiento del material litificado, de la pluviometría del lugar, de la permeabilidad del material, y del potencial de amplificación sísmica local y sean recubiertos con gramíneas de rápido crecimiento y adaptables a la zona pudiendo considerar grama Bermuda, grama San Ramón y grama Estrella africana para reverdecimiento y control de erosión.

Cuarto: CONDENA a la Dirección Provincial del Ministerio de Medio Ambiente y a la empresa Equipos y Construcciones del Cibao, S. R. L., al pago de un astreinte diario de cinco mil pesos, dominicanos (RD\$5,000.00), por cada día de retardo en la ejecución de esta sentencia a favor de Hogar Crea Dominicano, Doctor Luis Cantizano.

Quinto: DECLARA la presente acción de amparo libre de costas.

2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de la resolución recurrida

La parte demandante, la empresa Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L., (ECOCISA), interpuso la presente solicitud de suspensión de la Sentencia de amparo núm. 514-15-00478, el seis (6) de octubre de dos mil quince (2015), con la finalidad de que la decisión recurrida no sea ejecutada hasta tanto se conozca el recurso de revisión constitucional incoado en la fecha previamente indicada.

La indicada solicitud de suspensión le fue notificada a la parte demandada, Roberto Méndez, Pablo Almonte, Juan Antonio Hernández, Félix Antonio Méndez y Hericio Antonio Mena, mediante el Acto núm. 1074, instrumentado por el ministerial por Yoel Rafael Mercado, alguacil de estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago el siete (7) de octubre dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Fundamentos de la decisión objeto de la solicitud de suspensión de ejecución

La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago acogió la acción de amparo incoada por Roberto Méndez y compartes, fundamentando su decisión, entre otros, en los motivos siguientes:

Así las cosas, del Informe Pericial ha quedado evidenciado que el Ministerio de Medio Ambiente no ha cumplido con las atribuciones que le son conferidas por La ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, específicamente, la de exigir antes de otorgar la autorización ambiental No. DP (25SN)-1938-15, de fecha 10 de abril del 2015, a favor de la empresa Equipos y Construcciones del Cibao, S. R. L., un plan de minado y de recuperación ambiental; así como la de supervisión con posterioridad a la expedición de la autorización, tal y como esta lo indica cuando establece a cargo del beneficiario entre otras obligaciones: la de recuperar el área ya minada y rellenar y la de reforestar el área que ha sido minada. (Ver autorización ambiental).

Es por eso, que la falta de supervisión a cargo de Medio Ambiente y el incumplimiento de las indicadas obligaciones a cargo de la empresa Equipos y Construcciones del Cibao, S. R. L., ha causado, tal y como lo indica el perito, una contaminación visual negativa, ya que como afirma: "desde una gran distancia, principalmente desde la Avenida de Circunvalación Norte, se aprecian los cortes frontales de los taludes que han sido desnudados por la remoción de los materiales arcillosos, y se aprecia la ausencia de flora y de gramíneas de reposición en dichos frentes de canteras".

Así pues, como la empresa Equipos y Construcciones del Cibao, S. R. L., no ha reforestado ni rellenado el área minada ha violado el derecho



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fundamental a un medio ambiente sano y ha provocado una contaminación visual que puede ser revertida si se adoptan las recomendaciones indicadas más arriba por el perito, procede acoger la presente acción de amparo, ordenando la suspensión del permiso ambiental No. DP (25SN)-1938-15, de fecha 10 de abril del 2015, expedido a favor de la empresa Equipos y Construcciones del Cibao, S. R. L., hasta que las partes accionadas adopten las recomendaciones del experto que serán transcritas en el dispositivo de esta sentencia.

Que a fin de que las partes accionadas cumplan con esta sentencia procede fijarle un astreinte - cinco mil pesos (RD\$5,000.00) diarios por cada día de retardo en el cumplimiento de esta sentencia, según lo dispone el artículo 93 de la ley 137-11, a favor de Hogar Crea Doctor Luis Cantizano, en atención a la sentencia del Tribunal Constitucional No.48/12, de fecha 8 de octubre del 2012, que dispuso que “su eventual liquidación no debería favorecer al agraviado”.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la demandante en suspensión de ejecución de resolución

La demandante, ECOCISA, procura que sea suspendida la ejecución de la Sentencia de amparo núm. 514-15-00478, hasta tanto sea conocido el recurso de revisión constitucional interpuesto contra la misma, argumentando al respecto lo siguiente:

La Sentencia ahora impugnada fue emitida vulnerando el debido proceso y la tutela judicial efectiva de ECOCISA, por razones desarrolladas en el recurso de revisión: a) elección unilateral del perito por parte del tribunal, b) transgresión al principio de inmutabilidad de los procesos, y c) extralimitación de las atribuciones del juez de amparo.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por lo tanto, mientras se conoce del recurso de revisión apoderado a este tribunal constitucional, se solicita que sea ordenada la suspensión de la sentencia recurrida, ya que ordena una serie de reposiciones altamente onerosas para la infrascrita, a pena de astreinte, toda vez que la

obliga a realizar una serie de trabajos sin que se haya requerido por conclusiones formales, como era la procedente, es una atribución que desborda el marco legal correspondiente al juez de amparo, como ente moderador que no puede emitir un fallo de algo que nunca se le ha pedido, bajo pretexto de la protección del derecho de defensa o del principio de contradicción o de una actuación de oficio que resulta inadmisibles para el caso que nos ocupa.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la demandada en suspensión de ejecución de resolución

La parte demandada, Roberto Méndez y compartes, procura que no se suspenda la ejecución de la Sentencia de amparo núm. 514-15-00478, motivado, entre otras, en lo siguiente:

A solicitud de la entonces accionada, ECOCISA, el juez de amparo rechazó un informe técnico emitido por la Sociedad Ecológica del Cibao (SOECI), sobre los daños ocasionados a la reserva natural, lo que dio lugar a la escogencia oficiosa del ingeniero Osiris de León, para el establecimiento de los daños ambientales, quien finalmente determinó los trabajos que debían realizarse, y que fueron ordenados mediante la sentencia impugnada. Por tanto, en cuanto a esta designación del perito, no fue inobservado lo dispuesto en los artículos 302 al 307 del Código de Procedimiento Civil.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso de la especie están en peligro derechos fundamentales colectivos y difusos, sobre lo cual fueron aportadas las pruebas que sirvieron de base al tribunal que dictó la sentencia y el establecimiento de la astreinte para su cumplimiento.

6. Pruebas documentales

En el expediente correspondiente a la presente demanda en suspensión constan los siguientes documentos:

1. Copia de la Sentencia de amparo núm. 514-15-00478, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015).
2. Original del Acto núm. 265/2015, instrumentado por el ministerial Ramón Reyes Taveras, alguacil ordinario del Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Judicial de Santiago, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), contentivo de notificación de sentencia de recurso de amparo.
3. Original del acta de audiencia del veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), emitida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
4. Original del acta de audiencia del veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), emitida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
5. Original del Auto Civil núm. 2015-00077, emitido por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el doce (12) de junio de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Original de la notificación de Auto Civil núm. 2015-00077, designación de nuevo perito, Acto núm. 503/2015, instrumentado por el ministerial José Radhabel Rodríguez Vargas, alguacil de estrados de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015).

7. Fotocopia de la instancia contentiva de solicitud de recusación de perito, depositada por la compañía Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L., (ECOCISA), el cinco (5) de junio de dos mil quince (2015), ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

8. Original del acta de audiencia del tres (3) de junio de dos mil quince (2015), emitida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

9. Original del índice de depósitos depositado por la compañía Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L., (ECOCISA), el veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015), ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

10. Original del “Informe acondicionamiento mina Julio Pichardo”, Jacagua, provincia Santiago, República Dominicana.

11. Fotocopia del Acto núm. 310/2015, instrumentado por el ministerial Richard José Martínez Cruz, alguacil ordinario del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el doce (12) de mayo de dos mil quince (2015), contentivo de notificación de recurso de acción de amparo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12. Original del Acto núm. 1074-2015, instrumentado por el ministerial Yoel Rafael Mercado, alguacil de estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, el siete (7) de octubre de dos mil quince (2015), contentivo de notificación de recurso de revisión.

13. Original de la contestación al recurso de revisión de sentencia, depositado el doce (12) de octubre de dos mil quince (2015), ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

14. Fotocopia del Informe del trece (13) de julio de dos mil quince (2015), dirigido al magistrado Samuel Guzmán Fernández, juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Ing. R. Osiris de León, geólogo y de minas, Codia núm. 4154.

15. Instancia contentiva de recurso de revisión, intentada a requerimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sentencia de amparo núm. 514-15-00478, del veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015), emitida por este mismo tribunal, en relación con el recurso de amparo.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

De conformidad con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, la litis tiene su origen en que los señores Roberto Méndez, Pablo Almonte, Juan Antonio Hernández, Félix Antonio Méndez y Hercio Antonio Mena interpusieron una acción de amparo contra la entidad Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L., ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, imputándoles la violación al medio ambiente y los recursos naturales, debido a la extracción de materiales del



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

pico Diego Ocampo, ubicado en la parcela núm. 1280, del distrito catastral núm. 6, de Santiago.

El tribunal apoderado de la acusación suspendió, a través de la Sentencia núm. 514-15-00478, del veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015), el permiso ambiental expedido a ECOCISA y ordenó la paralización de los trabajos de extracción de material de las minas. No conforme con la decisión dictada, dicha entidad recurrió en revisión la decisión dictada y demandó la suspensión de su ejecución, lo cual se conoce en la especie.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Sobre la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

9.1. En este proceso, la demandante, Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L., (ECOCISA), pretende que sea suspendida la ejecución de la Sentencia de amparo núm. 514-15-00478, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015). Para justificar lo pretendido, alega que de ejecutarse la misma ocasionaría graves perjuicios manifestados en la serie de reposiciones altamente onerosas, a pena de astreinte.

9.2. En relación con la solicitud de suspensión, el Tribunal Constitucional está facultado, si lo estima procedente, para suspender la ejecutoriedad de una decisión jurisdiccional. En este sentido, para que pueda pronunciarse al respecto, como



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

condición *sine qua non* el Tribunal deberá estar apoderado del recurso de revisión de la sentencia de que se trate y la parte interesada deberá presentar demanda en procura de la suspensión, conforme lo previsto en el artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11, que dispone: “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

9.3. En la especie, mediante la sentencia objeto de la demanda en suspensión se acogió la acción interpuesta por los señores Roberto Méndez y compartes, contra la Dirección Provincial de Medio Ambiente y la empresa Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L., la cual establece en su parte dispositiva:

Tercero: SUSPENDE el permiso ambiental No. DP (25SN)-1938-15, de fecha 10 de abril de 2015, expedido a favor de la empresa Equipos y Construcciones del Cibao, S. R. L. por la Dirección Provincial del Ministerio de Medio Ambiente y ORDENA la paralización de las extracciones de material de minas en la parcela No. 1280 del Distrito Catastral No. 6 de Santiago, específicamente, en las coordenadas UTM N2160291 y E0322326, hasta que los taludes de las canteras sean cortados con frentes de 4, 5 y 6 metros de altura, con inclinaciones variables entre 1.75 horizontal a 1.00 vertical, y 2.00 horizontal a 1.00 vertical y bermas horizontales de 2.5 a 3.0 metros de ancho, en función del ángulo de fricción interna del material, de la cohesión del material, del módulo elástico del material, del nivel de fracturamiento del material litificado, de la pluviometría del lugar, de la permeabilidad del material, y del potencial de amplificación sísmica local y sean recubiertos con gramíneas de rápido crecimiento y adaptables a la zona pudiendo considerar grama Bermuda, grama San Ramón y grama Estrella africana para reverdecimiento y control de erosión.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuarto: CONDENA a la Dirección Provincial del Ministerio de Medio Ambiente y a la empresa Equipos y Construcciones del Cibao, S. R. L., al pago de un astreinte diario de cinco mil pesos, dominicanos (RD\$5,000.00), por cada día de retardo en la ejecución de esta sentencia a favor de Hogar Crea Dominicano, Doctor Luis Cantizano.

9.4. Tras el estudio del caso, este tribunal constitucional ha podido comprobar que la demandante pretende la suspensión de ejecutoriedad de la referida sentencia núm. 514-15-00478, hasta tanto se conozca del recurso de revisión de dicha decisión. En este sentido, la demandante hace valer de las violaciones desarrolladas en el recurso de revisión, en el cual alega vulneración al debido proceso y la tutela judicial efectiva, debido a la elección del perito, al principio de inmutabilidad de los procesos, así como una extralimitación del juez de amparo. En adición, ECOCISA apunta que la sentencia impugnada ordena una serie de reposiciones que le resultan altamente onerosas.

9.5. En cuanto a las violaciones a derecho señaladas, como bien indica la demandante en su solicitud, estas serán debidamente observadas por este tribunal constitucional al conocer del recurso de revisión, por tratarse de cuestiones relacionadas con el fondo.

9.6. En este sentido, este tribunal afirmó en su Sentencia TC/0046/13, del tres (3) abril de dos mil trece (2013), que “...en el presente caso, el recurrente no especifica en qué consiste el daño que le ocasionaría la ejecución de dichas sentencias, limitándose a referirse sobre cuestiones que pertenecen más bien al fondo del recurso de revisión, criterio que posteriormente reafirmó mediante Sentencia TC/0063/13”.

9.7. Respecto del señalamiento de índole económico, la suspensión solo procede en casos excepcionales y en la especie, la demandante no ha aportado prueba alguna que pudiera demostrar la existencia del perjuicio que le ocasionaría la ejecución de la sentencia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.8. Sobre este particular, cabe resaltar que precisamente la justificación para la suspensión de la sentencia debe centrarse en evitar el perjuicio que pudiera ocasionarse con su ejecución sobre lo que, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia TC/0097/13 estableció: “La demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada”.

9.9. Además, los efectos negativos al medio ambiente podrían resultar más gravosos que los procurados por la demandante en suspensión. De este modo, el Tribunal Constitucional se expresó en su Sentencia TC/166/13, al establecer que:

...no se justifica la suspensión de la ejecutoriedad de la referida sentencia, toda vez que los daños que procura evitar la parte que demanda la suspensión podrían resultar de menor gravedad que los que eventualmente se generarían con la ejecución de una decisión que tendría impacto en el medio ambiente, los recursos hídricos, la flora y la fauna, con efectos consecuenciales irreversibles para la preservación del equilibrio ecológico.

9.10. En este aspecto, corresponde destacar el nivel preponderante en la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, situación que fue destacada por este tribunal constitucional en la Sentencia TC/0167/13, donde se indicó:

Este Tribunal considera que el juez de amparo de primer grado hizo una correcta interpretación y aplicación del derecho, toda vez que privilegió la tutela del interés que en el caso resultaba supremo: la protección del medio ambiente. Por otra parte, los daños que procura evitar la parte accionante resultarían ínfimamente menores en relación con la gravedad que generaría la ejecución de un proyecto minero que impactaría negativamente y deterioraría el ecosistema, los recursos hídricos, la flora y la fauna de una



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

importante zona geográfica del país, ubicada en la cordillera central, entre las provincias La vega y Monseñor Nouel.

En virtud de las motivaciones anteriores procede rechazar la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia que nos ocupa.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Rafael Díaz Filpo e Idelfonso Reyes, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la entidad Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L., (ECOCISA), contra la Sentencia de amparo núm. 514-15-00478, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L., (ECOCISA), a la Dirección Provincial del Ministerio de Medio Ambiente, y a la parte demandada, los señores Roberto Méndez, Pablo Almonte, Juan Antonio Hernández, Félix Antonio Méndez y Hericio Antonio Mena.

TERCERO: DECLARAR la presente solicitud de suspensión libre de costas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario